



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 29 de marzo de 2023
P.I.E. N° 551/2022-2023



Señor:

Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez

GOBERNADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Potosí. -

Señor Gobernador:

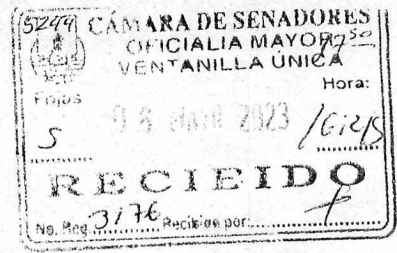
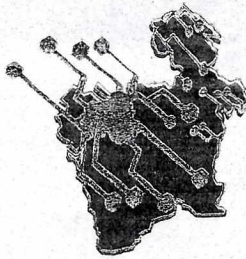
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suárez, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe si el Gobierno Autónomo Departamental ha identificado problemas de demarcación y delimitación geográfica de sus límites intradepartamentales: provincias y municipios de su jurisdicción; detalle entre qué unidades territoriales existen los problemas de demarcación y delimitación. --- 2. Informe por qué el Gobierno Autónomo Departamental no ha implementado procesos de solución en la demarcación y delimitación de sus unidades territoriales dentro de su jurisdicción. --- 3. Informe y detalle qué obstáculos, inconvenientes y limitaciones tiene el Gobierno Autónomo Departamental para cumplir con la Ley N° 339, párrafo I al II del art. 3, Art. 12 y el Art. 13 de la citada norma; indique acciones previstas para superar las limitaciones señaladas.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIA	MES	ANO	HORA
16	05	23	18:02
Nº. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	
2		6	

Potosí, 04 de mayo del 2023
DGADP. N°693

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
Presidente Cámara de Senadores
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz.-

De mi consideración:

Ref.: A SU CITE: P.I.E. N° 551/2022-2023

En respuesta a su cite de referencia, remito para su conocimiento y fines consiguientes de acuerdo a su requerimiento, Informe signado con cite **U.L. 18/2023**, emitido por la Unidad de Limites dependiente de la Secretaria Departamental de Coordinación General del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.

[Signature]
Gobernador
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Potosí - Bolivia

CÁMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGURIDAD DE VIVIENDA, LEGISLATIVO Y REDACCION	
RECIBIDO			
Fojas	Hora:		
6	12 MAY 2023		11:00

GC/xc
Archivo Stria.
Adjunto 3 hojas
H.R.3209

Potosí

Energía que Unifica



Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí
 Secretaría Departamental de Coordinación General
 Unidad de Límites



INFORME U. L. 18/2023



A : Sr. Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE POTOSÍ.

VÍA: Abg. José Luis Miranda Quilo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN GENERAL

DE : Abg. Ausberto Rodríguez Pérez.
JEFE DE LA UNIDAD DE LÍMITES
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

EF.- **RESPUESTA EN RELACION A PETICION DE INFORME ESCRITO SOLICITADO POR LA SEN. GLADYS VALENTINA ALARCON FARFAN PRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA CAMARA DE SENADORES MEDIANTE P.I.E. N° 551/2022-2023.**

Fecha: Potosí, 24 de abril de 2023

En atención a hoja de ruta N° 3209/2023, remitido a la Unidad de Límites dependiente de la secretaria de Coordinación General del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en fecha 19 de abril del año en curso, presenta el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES:

La Unidad de Límites de la Gobernación de Potosí, conforme a las facultades y competencias emanadas en la **Ley de delimitación de Unidades Territoriales N° 339 de 31 de enero de 2013, Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 de 17 de abril de 2013** y demás normas conexas, tiene a bien informar lo siguiente:

2.- EN ATENCIÓN A SOLICITUD DE:

1.- Informe si el Gobierno Autónomo Departamental ha identificado problemas de demarcación y delimitación geográfica de sus límites intradepartamentales: provincias y municipios de su jurisdicción; detalle entre que unidades territoriales existen problemas de demarcación y delimitación.



Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí
Secretaría Departamental de Coordinación General
Unidad de Límites



- 2.- Informe porque el Gobierno Autónomo Departamental no ha implementado procesos de solución en la demarcación y delimitación de sus unidades territoriales dentro de su jurisdicción.
- 3.- Informe y detalle que obstáculos, inconvenientes y limitaciones tiene el Gobierno Autónomo Departamental para cumplir con la Ley 339, párg I al II del art. 3, 12 y el art. 13 de la citada norma; indique acciones previstas para superar las limitaciones señaladas.

Al primer punto.

Que conforme prevé el art. 3 párg II, art. 13, 27 párg. II y art. 54 de la ley 339, cc. Con los arts. 5 y 66 y ss del D.S. Reglamentario 1560, la Unidad de Límites como dependencia técnica del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, tiene dentro de sus competencias, facultades y responsabilidades el de conocer y sustanciar los procedimientos de delimitación intradepartamental a petición o instancia de parte, que son instaurados por los municipios conforme prevé el art. 28 inc. 6), 41 oarg. I de la Ley 339, cc. Con el art. 66 del D.S. Reglamentario 1560.

Es en este antecedente legal hace ver que los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de sus dependencias técnicas de límites solo conocen y sustancian los procedimientos de delimitación intradepartamental, es decir la delimitación entre municipios dejando a cargo la demarcación al Instituto Geográfico Militar (IGM) así lo establece el art. 16 de Ley 339, 84 y ss. Del D.S. Reglamentario 1560 cc. Con los arts. 79 y ss. De la R.M. 057/2013, demarcación que lo realiza el I.G.M. una vez concluido la etapa de ejecución en campo y sobre la base de las actas de conciliación, acuerdo o reconocimiento, suscrita en la etapa de ejecución en campo.

Por otra parte, la misma Ley 339 y su D.S. Reglamentario 1560 así como la R.M. 057/2013, establece el procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación de unidades territoriales municipales y departamentales y no así provinciales, así lo establece el art. 41, de la Ley 339, 66 y ss. Del D.S. Reglamentario 1560, 40 y ss de la R.M. 57/2013, de lo que se infiere que no existe una norma legal para los procedimientos de delimitación de la unidades territoriales provinciales, como lo existía en la abrogada Ley 2150.

Al segundo punto.

Como se manifestó en el primer punto, los procedimientos de delimitación intradepartamental o de las unidades territoriales municipales son a instancia de parte conforme prevé el art. 28 inc. b), 4, 42 de la Ley 339, 66 y ss. Del D.S. Reglamentario 1560, art. 40 párg. I de la R.M. 057/2013, es decir a solicitud de los municipios a cargo de las máximas autoridades ejecutivas de esta unidad territorial, es en este antecedente legal que los Gobiernos Autónomos Departamentales no inician los procedimientos de delimitación intradepartamental de oficio, en razón a que se constituye en este tipo de procedimientos en autoridad conciliatoria, en este entendido que los Gobiernos Autónomos Departamentales no pueden realizar las propuestas técnicas - jurídicas de los municipios e iniciar o implementar en su propio despacho conciliatorio procesos de delimitación, aspecto contrario se constituirían en juez y parte de estos procedimientos de conciliación administrativa.



Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí
Secretaría Departamental de Coordinación General
Unidad de Límites



Sin embargo, al Unidad de Límites viene realizando trabajos de socialización de la Ley 339 y sus normas conexas, a fin de que los municipios soliciten el procedimiento de delimitación de su unidad territorial administrativa, asimismo realiza conversaciones de acercamiento con las MAEs. De los municipios colindantes, promoviendo de esta manera la conciliación y que a través de esta, puedan realizar acercamiento extra – proceso, para que posteriormente puedan formalizarlo el procedimiento de delimitación, tomando en cuenta siempre lo dispuesto en los 28 inc. b), 4, 42 de la Ley 339, 66 y ss. Del D.S. Reglamentario 1560, art. 40 párg. I de la R.M. 057/2013, y principalmente precautelando se respete la voluntad democrática establecido en el art. 269 de la C.P.E., 37 y ss. De la Ley 339.

Al tercer punto.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí a través de su Unidad Técnica de Límites no tiene obstáculo, inconvenientes o limitaciones para cumplir lo que determina la Ley 339 en sus arts. 3, 12 y 13, toda vez que estas normas son de orden público y cumplimiento obligatorio e interpuesto la solicitud de delimitación por las unidades territoriales municipales lo que hace es sustanciar estos procedimientos de delimitación en base a los pasos procesales dispuestos en al art. 66 y ss. del D.S. Reglamentario 1560 y art. 40 y ss. de la R.M. 57/2013.

Lo que existe, son normas dentro del D.S. Reglamentario 1560 que impiden la continuación, en algunos casos la finalización de los procedimientos de delimitación una vez solicitados por los municipios, por ejemplo, lo dispuesto en el art. 31 num. 3, cc. Con el art. 66, 72, 74 párg. II del D.R. 1560. En razón a lo dispuesto por el art. 16 párg. IV de la Ley 339.

Así también lo dispuesto en el art. 31 num. 1 del D.S. Reglamentario 1560 en plena sustanciación del proceso de delimitación. Tomando en cuenta que estos procedimientos son enteramente conciliatorios, por otra parte, lo dispuesto en la parte in-fine del art. 70 del D.S. Reglamentario 1560; la falda de pronunciamiento de los colindantes que conforme a la Resolución Constitucional 189/2019 de 16 de septiembre de 2019 que hace se archive obrados y entre otras normas establecidas en el D.S.R. 1560 que resultan impedimentos legales u obstáculos procesales, legalmente establecidos que impiden la sustanciación de los procedimientos hasta su culminación.

3.- RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al solicitante

Es cuanto se informa para fines convenientes.